

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas noches a todos, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta de los asuntos que se desahogarán en la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son dos proyectos de resolución, correspondientes a dos expedientes relacionados con el Procedimiento Especial Sancionador, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En estricto orden en que fueron enlistados los asuntos a tratar en la presente sesión, solicito atentamente a la **Licenciada María Sarahit Olivos Gómez**, nos dé cuenta con el **proyecto de resolución** del expediente **PES/012/2016** que pone a consideración de este Honorable Pleno, la Ponencia del **Señor Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Licenciada María Sarahit Olivos Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señorita Secretaria, queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si alguno de los Magistrados desea hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Quisiera ahondar un poquito en el tema, en cuanto al presente asunto y hablando de manera clara, fueron unos spots que se transmitieron días antes de la fecha en la que debieron ser transmitidos de acuerdo a la ley, sin embargo, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficios, manifiesta que ellos tuvieron la responsabilidad tras un error involuntario, un error humano, por lo que se transmitieron antes dichos spots, por lo tanto, no constituye un acto anticipado de campaña atribuible a la candidata en cuestión, toda vez que el Instituto Nacional Electoral asumió dicha responsabilidad. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: ¿Señora Magistrada? -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Únicamente adelanto que voy a apoyar el proyecto que presenta el Magistrado Aguilar, toda vez que efectivamente la Dirección de Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral asume que fue un error involuntario, efectivamente, los spots fueron transmitidos previamente al inicio de la campaña, pero esto no fue provocado o atribuible a la candidata de la coalición, entonces en ese mismo sentido, irá mi voto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Sin duda, es un asunto muy claro, es el Instituto Nacional Electoral, la máxima y única autoridad en todo lo referente a pautado, radio y televisión, y es a la autoridad a la que se le solicita, se transmitan ciertos spots y eventualmente la que decide, es ella en cuanto a su contenido y fechas. Entonces, definitivamente, si asumió la responsabilidad, no existen actos anticipados de la hoy denunciada ni de los partidos políticos que la postulan, por lo que yo también apoyaré el proyecto. Si no hay más observaciones, señor Secretario, proceda a tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venancio Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración a este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente **PES/012/2016**, el punto Primero de los Resolutivos queda de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se establece la inexistencia de las conductas denunciadas objeto del Procedimiento Especial Sancionador atribuidas a la ciudadana Georgina Ruiz Chávez, al Partido Revolucionario Institucional y a la Coalición que la postula. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden de los asuntos enlistados para la presente sesión, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **PES/014/2016**, que pone a consideración del Pleno la **ponencia de un servidor**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señorita Secretaria, de nueva cuenta queda a consideración del Honorable Pleno el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: De una manera muy breve, referiré que el motivo de esta Queja era respecto de promocionales que dos partidos políticos, en específico el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática que en su conjunto conforman la Coalición "UNE, Una Nueva Esperanza" postulan al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, tuvieron una serie de cuatro spots que se difundieron en radio y televisión y que al dicho del Partido Revolucionario Institucional vulneran las reglas de actos anticipados de campaña. Este asunto, por su propia naturaleza se escindió en dos vertientes, por cuanto al pautado correspondió conocerlo al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y respecto de los hechos de los actos anticipados, a este Tribunal. Hace unos días, la Sala Especializada resolvió, no solamente respecto del uso de esta pauta, sino respecto al contenido y las fechas en que se promocionaron estos cuatro spots, determinando que no solamente el tiempo en que fueron difundidos es un tiempo razonable, entre el cual se solicitó dejaran de transmitirse y que esto sucedió, y se estableció que ninguno de estos hechos es atribuible a los partidos políticos ni a los candidatos pues es un proceso natural desde que se solicita, se deje de transmitir un spot, hasta el momento en que esto se vuelve una realidad, y en ese mismo sentido, nosotros estaremos proponiendo a este Honorable Pleno que se declaren inexistentes los actos que se le atribuyen al hoy candidato de la alianza UNE, Carlos Manuel Joaquín González. Es cuánto. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Nada más para precisar, que ciertamente, el acto del que se duelen los actores, es contra unos promocionales que continúan apareciendo después de que el Partido solicita que se den de baja. Es una situación que corresponde al Instituto Nacional Electoral el detener el pautado. Lo que tenemos que valorar, no es cuando se deja de promocionar o de aparecer el spot, sino el momento oportuno en el que el partido político solicita que se baje el spot, y en ese sentido, me parece que lo hizo de manera oportuna, como bien lo hace ver el Magistrado Presidente en su proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todas las observaciones y participaciones, Señor Secretario, tome por favor la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario; Vista la aprobación del proyecto de resolución en el **Expediente PES/011/2016**, el punto primero de los resolutivos queda de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Es **inexistente** la conducta irregular atribuida a los partidos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a su entonces precandidato Carlos Manuel Joaquín González, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son los dos únicos asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las veintiún horas con -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

quince minutos del día en que se inicia. Es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario, distinguidos asistentes. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA


NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO


VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO PES/011/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 11 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Carlos Manuel Joaquín González y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por considerar que cometieron infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña, uso indebido de la pauta y omisión de cumplir con los requerimientos auditivos en los promocionales.

En razón de que en las quejas presentadas, los denunciantes hacen valer actos anticipados de precampaña, consistentes en el uso indebido de la pauta y la omisión de cumplir con los requerimientos auditivos en los promocionales denunciados, y al no ser las autoridades electorales locales los órganos competentes para conocer de tales hechos, se remitió la parte atinente de las quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por ser dicho órgano el competente para conocer al respecto y sustanciar la misma. En razón de lo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación, determinó inexistentes dichas infracciones.

Ahora bien, por cuanto a la infracción denunciada, consistente en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por la promoción de la imagen de Carlos Manuel Joaquín González, a través de la radio, televisión y medios impresos, fuera de los plazos legales, a fin de posicionar su imagen frente al electorado, para tomar ventaja sobre sus opositores.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SÍNTESIS DEL PROYECTO PES/012/2016

S. E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

Se pone consideración, el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador, con la clave de identificación **PES/012/2016**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de Georgina Ruiz Chávez y el Partido Revolucionario Institucional, así como de los partidos políticos que postulan en coalición a la ciudadana denunciada, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, toda vez que se vulnera la normativa electoral y se atenta contra los principios de equidad y legalidad.

En el proyecto se propone declarar **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a los demandados, toda vez que, la transmisión de los spots denunciados, no constituyen actos anticipados de campaña, porque la inconsistencia del pautado relativo a su fecha de transmisión se trató de un error involuntario no atribuible a los demandados.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar **INEXISTENTES** las conductas denunciadas atribuidas a Georgina Ruiz Chávez y el Partido Revolucionario Institucional, así como de los partidos políticos que postulan en coalición a la ciudadana denunciada, en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Es la cuenta señores magistrados.